



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Lunes 11 de agosto	Número 150

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Gloria Yaneth Salazar Tejada (4755), nacional de Colombia, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 3 de julio de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia Gloria Yaneth Salazar Tejada (N.I.E. X-2330655-L), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación,

Hechos:

1.- Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenida en el club «Titanic», sito en la localidad de Villalmanzo (Burgos), el pasado día 19 de junio, tras comprobar en su pasaporte que entró en el espacio Schengen por el aeropuerto de Schiphol-Amsterdam (Holanda) el 12-5-1997, provista de visado válido para dos días.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.- Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Gloria Yaneth Salazar Tejada, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 28 de julio de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6737.- 4.845

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Ana Elsy Ocampo Bernal (4748), nacional de Colombia, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 3 de julio de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia Ana Elsy Ocampo Bernal (N.I.E. X-2330652-Q), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1.— Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenida en el club «Titanic», sito en la localidad de Villalmanzo (Burgos), el pasado día 19 de junio, tras comprobar en su pasaporte que entró en el espacio Schengen por el aeropuerto de Schiphol-Amsterdam (Holanda) el 3-5-1997, provista de visado válido para dos días.

2.— Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1.— Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.— Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Ana Elsy Ocampo Bernal, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 28 de julio de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6738.— 4.845

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a María Victoria Ospina Valdés (4747), nacional de Colombia, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 3 de julio de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia María Victoria Ospina Valdés (N.I.E. X-2330654-H), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1.— Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenida en el club «Titanic», sito en la localidad de Villalmanzo (Burgos), el pasado día 19 de junio, tras comprobar en su pasaporte que entró en el espacio Schengen por el aeropuerto de Schiphol-Amsterdam (Holanda) el 12-5-1997, provista de visado válido para dos días.

2.— Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1.— Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.— Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana María Victoria Ospina Valdés, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 28 de julio de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6739.— 4.845

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Aprobado definitivamente el Plan Parcial de Uso Industrial «Las Aneguillas», en Huerta de Rey, por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 10 de abril de 1997, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la normativa.

En Huerta de Rey, a 14 de mayo de 1997. — El Alcalde, Julio Muñoz Perdiguero.

4836. — 118.560

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

Artículo 1.º.

En este capítulo se regulan aquellos aspectos exigidos en el art. 83.2 de la vigente Ley del Suelo referidos a «Ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución» y art. 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como aquellos aspectos exigidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Huerta de Rey.

Artículo 2.º. Ambito Territorial.

El territorio objeto de las presentes ordenanzas está definido en los planos, correspondiendo sensiblemente con la señalada en las Normas Subsidiarias como Suelo Urbanizable Industrial.

Artículo 3.º. Vigencia.

El período de vigencia es indefinido hasta su modificación o revisión, específicamente para el Sector , a través de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Este Plan Parcial entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 4.º. Revisión o modificación.

Para su incorporación en el proceso de seguimiento del desarrollo a través de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal, se incluirá un análisis de la demanda de suelo industrial, que permita en su caso la modificación parcial o revisión del Plan Parcial o de las Normas Subsidiarias, en cuanto afecta al Polígono Industrial.

Artículo 5.º. Administración actuante.

Será el Ayuntamiento de Huerta de Rey.

Artículo 6.º. Alcance normativo.

El presente Plan Parcial contiene los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la Ordenación y sus determinaciones.

2. Planos de información.

3. Planos de Proyecto.

4. Ordenanzas reguladoras.

5. Estudio económico-financiero.

Tendrá valor normativo el plano de zonificación y las Ordenanzas reguladoras.

Artículo 7.º. Edificaciones e instalaciones anteriores.

Dos naves en parcelas 18 y 19 respectivamente.

Artículo 8.º. Tramitación administrativa .

8.1. Actos sujetos a Licencia Municipal.

Están sujetos a previa Licencia Municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

- 8.1.1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

- 8.1.2. Las obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

- 8.1.3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

- 8.1.4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

- 8.1.5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

- 8.1.6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el art.136 de la Ley del Suelo.

- 8.1.7. Las obras de instalación de servicios públicos.

- 8.1.8. Las parcelaciones urbanísticas.

- 8.1.9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados con obra a ejecutar en un proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

- 8.1.10. La primera ampliación u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

- 8.1.11. El uso del suelo, sobre las edificaciones de todas clases existentes.

- 8.1.12. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

- 8.1.13. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados en ruina inminente.

- 8.1.14. Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.

- 8.1.15. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

- 8.1.16 Y en general los demás actos que señalan específicamente las presentes Normas Urbanísticas.

8.2. Procedimiento para el otorgamiento de licencia.

- 8.2.1. El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, correspondiendo la competencia para otorgarlas al ayuntamiento de Huerta de Rey.

- 8.2.2. En todo expediente, las licencias solamente se podrán conceder directamente (esto es, sin otro requisito de la presentación al Ayuntamiento del Proyecto Técnico correspondiente, ajustado a las determinaciones que afectaren este Plan Parcial) en el suelo que tenga condición de solar por contar con los servicios especificados en el apartado 27.1. de estas Ordenanzas.

- 8.2.3. La motivación de la denegación de Licencias deberá fundarse en el incumplimiento de las normas o de cualquiera de los requisitos formales que deba contener el proyecto o la solicitud.

- 8.2.4. Cuando se pretende edificar en suelo urbano que no sea solar, (véase definición del Artículo 27.1) el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones de acuerdo con el contenido del art. 20 de estas Ordenanzas.

- a) En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresamente a la urbanización y edificación simultáneas.

- b) Prestará fianza equivalente al 15% de las obras de urbanización, según evaluación que él mismo formule, que podrá ser rectificada por el Ayuntamiento en caso de separarse sensiblemente de los precios reales.

- c) En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se realicen para todo o parte del edificio.

- d) El compromiso de urbanizar se alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachadas o terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos para su consideración de solar, realizadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

- e) El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultáneamente, comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a la indemnización, así como la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado b).

- 8.2.5. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo ni de las presentes Normas.

- 8.2.6. Cuando en el supuesto del número anterior, el petionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenare posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

- 8.2.7. La administración municipal otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos datos e informes obren en el expe-

diente administrativo y contra la resolución no cabrá otro recurso que el jurisdiccional previo el de reposición.

8.2.8. La resolución por la que se otorgue o deniegue la licencia de construcción se notificará, en todo caso, al colegio profesional que hubiere intervenido en el trámite del visado del colegio correspondiente.

8.2.9. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad sin perjuicios de terceros.

8.2.10. Si se solicita durante la ejecución de las obras de urbanización se requerirá que se cumplan los requisitos del punto 8.2.4.

8.3. Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias de obra, instalación o servicio serán transmisibles. A tal efecto, el titular y el transmitido deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, quedando ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular en el caso de no hacerlo. Aquellas licencias concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de las actividades sobre bienes de dominio público, no serán transmisibles salvo en casos especiales y previo expediente que se instruya al efecto y con la aprobación del Ayuntamiento.

8.4. Caducidad de licencias. Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Por no iniciar las obras en el término de doce meses a partir de la notificación de su otorgamiento.

b) Por no haber concluido la obra en los plazos que se fije la licencia salvo supuesto de fuerza mayor, no imputables al titular y constructor, debidamente justificados en los que se podrá solicitar prórroga.

En cualquier caso de acuerdo con la ley vigente, esta no se producirá con carácter automático sino que se instruirá el correspondiente expediente de caducidad dando audiencia al afectado.

8.5. Prórroga de Licencias.

Se concederá a petición del titular en los supuestos del apartado b) anterior. Su duración se estima en función de la posible duración de la obra pendiente autorizada.

8.6. Procedimiento de tramitación de Licencias. Documentación de los proyectos.

Las solicitudes de licencias se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de un proyecto técnico, por triplicado. El plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto.

En particular, deberá contener sobre el plano a escala comprendida entre 1/200 y 1/1.000 con topografía al menos esquemática:

a) Información relativa a la parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o del área de edificación en la que esté incluido el proyecto o de la que se encuentre próximo.

b) Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trate, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a que la parcela dé frente.

c) Al proyecto se acompañará ficha urbanística, cuyo modelo se transcribe a continuación y en la que se reflejarán todas y cada una de las circunstancias urbanísticas que concurran en el predio y las que definan el proyecto.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO.- BURGOS

FICHA URBANISTICA

Localidad
 Ayuntamiento
 Situación de la finca

Planeamiento:

Plan general de ordenación urbana (1)
 Adaptación o revisión (fecha)

Normas subsidiarias:

Provinciales
 Municipales

Delimitación de suelo urbano:

Con ordenanzas
 Sin ordenanzas
 Con alineaciones (1)

Programa de Actuación Urbanística (1) (2)
 Plan parcial (1) (2)
 Plan especial (1) (2)
 Estudio de detalle (1) (2)
 Proyecto de urbanización (1) (2)
 Proyecto de reparcelación (1) (2)
 Proyecto de compensación (1) (2)
 (3)

Clasificación del suelo:

Urbano (1)
 Urbanizable programado (1)
 Urbanizable no programado (1)
 Urbanizable (apto para la urbanización) (1) (4)
 No urbanizable (1)
 No urbanizable de especial protección (1)
 (6)

Grado de urbanización:

Servicios urbanos (en calle a la que da frente la parcela): (1) (5)	Previsiones de ejecución
Pavimentación calzada <input type="checkbox"/> (7)
Encintado aceras <input type="checkbox"/> (7)
Red de saneamiento <input type="checkbox"/> (7)
Red de abast. de agua <input type="checkbox"/> (7)
Red de energía eléctrica <input type="checkbox"/> (7)
Alumbrado público <input type="checkbox"/> (7)
Garantías de ejecución	(8)

EL ARQUITECTO: EL PROPIETARIO PROMOTOR: V.º B.º POR EL AYUNTAMIENTO: (9) .

Notas: (1) Señálese con x lo que proceda. (2) Describese el título, área o unidad urbana de actuación. (3) Describese cualquier otra figura de planeamiento anterior a la Ley del Suelo de 1975. (4) En caso de normas subsidiarias. (5) Señálese en metros la distancia del punto más próximo de la red. (6) Para clasificaciones de suelo en planes no adaptados a la Ley del Suelo de 1975. (7) Describense las soluciones previstas en el proyecto. (8) Describese la garantía establecida; aval, depósito, giro, contribuciones especiales, etc. (9) El Técnico Municipal; si no existiere, el Secretario o el Alcalde.

Proyecto de
 Propietario o Promotor
 Domicilio
 Técnico redactor
 Colegio y número de colegiado
 Fecha de visado

Condiciones de uso del edificio o edificios proyectados:

Uso principal (1)
 Usos en régimen de compatibilidad (1)

Condiciones de volumen:

Tipo de actuación (2)

Índice edificabilidad	
Superficie parcela neta a alineaciones	m.2
Superficie semiviales perimetrales	m.2
Volumen total edificable	m.3
Edificación proyectada (prevista) <u>volumen m.3 (3)</u> <u>superficie m.2 (3)</u>	
En sótanos y semisótanos	
En planta baja	
En plantas altas	
Total proyectado	
Índice por m.2 de parcela	
Ocupación de la parcela	m.2
Porcentaje	%
Distancias a linderos	m.
Fondo edificado:	
En planta baja	m.
En plantas altas	m.
Alturas de la edificación	
N.º de plantas	
Altura en m.	m.
Altura de planta baja	m.
Vuelo máximo	m.
Condiciones higiénico-sanitarias:	
Dimensiones patios	
Relación sup. iluminación hueco/sup. Locales	(4)
Dimensiones y superficie mínima habitación	
Condiciones estéticas	
Inclusión en área de protección delimitada	
Catalogación del edificio	
Distancia a elementos catalogados	
Incidencia en vistas sobre bienes descritos art. 98 del Reglamento de Planeamiento	
Condiciones singulares de diseño	(5)
Otras condiciones:	
Escritura propiedad parcela	(6)
Compromisos patios mancomunados	(6)
Fijación municipal alineaciones	(6)
Compromiso ejecución urbanización	(6)
Notas: (1) Descríbase. (2) Descríbase si es en solar y ordenanza aplicable. (3) Volumen y superficie construida. (4) Señálese para el local en que la relación sea mínima. (5) Señálese si se adoptan. (6) Señálese si se aporta.	

8.7. Actos u obras sin licencia o no ajustados a la misma.

8.7.1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma y siempre que no hubiera más de 4 años desde su total terminación, el alcalde o la autoridad que tenga también atribuida legalmente competencia, podrá disponer su suspensión inmediata.

8.7.2. El acuerdo de suspensión se comunicará en el plazo de tres días al Ayuntamiento si aquel no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

8.7.3. En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

8.7.4. Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiera instado la expresada licencia o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma o en

orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar la demolición de las obras a costa del interesado y proceder a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera se procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las presentes Ordenanzas.

8.7.5. A los efectos de las presentes Ordenanzas se considera que unas obras amparadas por la licencia están totalmente terminadas.

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de primera ocupación o de la cédula de habitabilidad.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior, o a falta de este, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la administración municipal.

8.7.6. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso deberá solicitarse el certificado de verificación de las obras que se concederá previa inspección y comprobación de que la misma se ajusta al proyecto objeto de licencia.

8.8. Suspensión de licencias.

8.8.1. El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia y orden de ejecución y consecuentemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituyan manifiestamente infracción urbanística grave, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución.

8.8.2. En todo caso, procederá en el plazo de tres días a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo, a los efectos previstos en los números 2 y siguientes del art. 118 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8.9. Personas responsables.

8.9.1. En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el Promotor, el Empresario de las obras y el Técnico Director de las mismas (art. 57.1. del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo).

8.9.2. En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados: El facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin informe técnico previo o cuando éste fuera desfavorable en aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de Régimen Local (art. 57.2. del Reglamento de Disciplina Urbanística).

8.9.3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas en sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar (art.58 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

CAPITULO 11 . DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Artículo 9.º. Régimen Urbanístico del suelo.

El suelo comprendido en la delimitación del Plan Parcial se clasifica como Urbanizable Apto para la urbanización en las Normas Subsidiarias Municipales y devendrá Suelo Urbano a la apro-

bación definitiva del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización, a medida que se ejecuten dichas obras de urbanización.

Artículo 10. Usos pormenorizados.

Su delimitación se realiza en los planos correspondientes en función de las siguientes zonas y categorías:

- a) Espacio Industrial:
 - Parcelas industriales Categoría I (industria media).
 - Parcelas industriales Categoría II (pequeña industria, talleres, etc...).
- b) Espacios libres de dominio y uso público:
 - Zonas verdes.
 - Peatonales.
- c) Espacios de servicios, interés público y social:
 - Equipamiento comercial.
 - Equipamiento deportivo.
 - Equipamiento social.
- d) Aparcamientos.
- e) Red viaria.

Artículo 11. Ajuste de límites.

La delimitación del Polígono sobre el plano topográfico, recoge en detalle la prevista en las Normas Subsidiarias Municipales para el sector del Suelo Urbanizable industrial. Dicha delimitación se establece con precisión en los planos que forman parte del presente Plan Parcial. No obstante para su delimitación se ha considerado el desmonte ya ejecutado en parte antes de la redacción del presente Plan Parcial y de la Revisión de las Normas Subsidiarias, estimándose que no afecta al monte catalogado de utilidad pública n.º 611 antiguamente 225 A, «Guimarilla y otros» perteneciente a la localidad de Huerta del Rey.

La delimitación de parcelas está recogida en el plano de parcelación, sin perjuicio de su modificación por Proyectos de Parcelación posteriores.

Artículo 12. Estudios de Detalle. Formación y aprobación.

De acuerdo con el art. 91 de la Ley del Suelo y concordantes de sus Reglamentos, podrán formularse Estudios de Detalle cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Parciales.

Podrán formularse por los particulares con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los art. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y en el apartado 6 de la Instrucción n.º 1 de la Dirección General de Urbanismo (febrero 1978) y se tramitarán de acuerdo con lo señalado en el art. 140 de dicho Reglamento, con informe previo de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o Entidad Urbanística especial actuante o por los particulares.

La aprobación inicial de los Estudios de Detalle es de competencia de la Corporación Municipal interesada.

La apertura del trámite de información pública se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle. Dentro del período de información pública podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

A la vista del resultado de la información pública la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes. Dicho acuerdo se comunicará a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días. La Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de

aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia. Serán de aplicación a los Estudios de Detalle lo establecido para los Planes Parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar los planos y documentos que los integren.

Artículo 13. Parcelaciones.

13.1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes en las condiciones establecidas en la Sección 4.ª arts. 257, 258, y 259 de la Ley del Suelo.

13.2. Parcelas indivisibles.

a) Serán indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínima: En el Plan (1.000 m.² en la Categoría I y 300 m.² para las «nido» o Categoría II); salvo si los lotes resultantes se adquieren por los propietarios colindantes, con el fin de apropiarlos y formar una nueva parcela.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de las determinadas como mínimas en el Plan, salvo que el exceso sobre el mínimo pueda segregarse y sea adquirido por los propietarios de los terrenos colindantes formando una nueva parcela.

13.3. Licencia de parcelación.

Toda la parcelación urbanística estará sujeta a la previa licencia municipal, que se otorgará a la vista del proyecto presentado a tal efecto y de acuerdo con las determinaciones anteriormente señaladas y el artículo 96 de la Ley del Suelo.

13.4. Proyecto de Parcelación. El Proyecto de Parcelación estará integrado por los documentos siguientes:

a) Plano acotado de la finca o fincas a parcelar a escala igual o mayor de 1:500 en su estado actual, con detalles de las edificaciones, cercas, etc... Si fuera necesario para el mejor conocimiento de la parcelación a efectuar, podrá exigirse la presentación del plano topográfico, con curvas de nivel de metro en metro.

b) Plano de parcelación acotando las parcelas y señalando sus accesos, linderos y planeamiento aprobado.

c) Memoria descriptiva de la finca existente y de cada una de las nuevas parcelas, en la que se justifique que la nueva parcelación se ajusta a la Ordenanza aplicable.

13.5. Las infracciones cometidas se sancionarán de acuerdo con los artículos 66 a 70 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo.

Artículo 14. Reparcelaciones.

14.1. Se entenderá por reparcelación la agrupación de las fincas comprendidas en el polígono para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes en la forma que establecen los artículos 164 a 170 de la Ley del Suelo y concordantes de los Reglamentos. Se tramitará en su caso de acuerdo con el procedimiento señalado por los artículos 101 a 114 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

14.2. Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones en todas las categorías. La parcelación contenida en el plano de proyecto correspondiente del Plan Parcial tiene carácter indicativo por lo que, en atención a la debida flexibilidad frente a la demanda podrán agruparse o dividirse las parcelas con las únicas limitaciones de los artículos anteriores.

Artículo 15. Normas Generales de la urbanización.

En este artículo se recogen las normas que regularán el contenido y características del Proyecto de Urbanización, que se redacte como desarrollo del Plan Parcial.

15.1. Definición.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obra que tienen la finalidad de llevar a la práctica las propuestas de las Normas Subsidiarias y Estudio de Detalle, en Suelo Urbano y de los Planes Parciales, en el Suelo Urbanizable (Art. 92 de la Ley del Suelo).

15.2. Limitaciones.

Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación. No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones de las Normas y Planes parciales que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras (art. 92.1 y 2 de la Ley del Suelo).

15.3. Condiciones.

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización serán las definidas en el art. 60 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

15.4. Tramitación y contenido.

a) Se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el art. 239 y siguientes de las Normas Subsidiarias Municipales una vez aprobado definitivamente este Plan Parcial.

b) Se tramitarán con estricta sujeción al art. 116 del Ley del Suelo y a las disposiciones contenidas en la Sección Quinta del Capítulo Tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Suelo.

c) Su contenido técnico, para que puedan ser aprobados inicialmente, deberá ajustarse a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales en su art. 168 y siguientes.

En todo caso, deberá expresarse con suficiente claridad y detalle, cómo se resuelven las conexiones con las redes viarias y de servicios ya en funcionamiento o en proyecto, acompañando las autorizaciones necesarias, en su caso.

CAPITULO III. NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

Artículo 16. Vías rodadas y sendas peatonales.

A efecto de la aplicación de las condiciones de diseño y construcción, que se establecen en este capítulo, las vías rodadas y sendas peatonales, se clasifican y definen en los siguientes tipos, de acuerdo con la clasificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio (art. 41 y 179).

A) Vías rodadas

1) Vía arterial. Es la vía cuya función es garantizar la conexión y comunicación con la red de carreteras.

2) Distribuidores locales. Son las vías cuya función es recoger y distribuir el tráfico generado en el sector. Tiene este carácter las vías de servicio interior y las penetraciones en el polígono, con ancho mínimo de calzada de 8 m.

3) Dado el carácter de la carretera de acceso, se cumplirán estrictamente los retanques para la edificación exigibles de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Carreteras.

4) No se autorizará penetraciones directas desde la carretera de acceso, sino a través del acceso que se determine por el Organismo competente.

B) Sendas de peatones y aceras.

1) Sendas de peatones. Son los itinerarios pavimentados que se establecen para el uso exclusivo de peatones, en trazados y espacios independiente del sistema de vías rodadas.

2) Aceras. Son las zonas laterales a las vías rodadas para la circulación de peatones.

Artículo 17. Aparcamientos públicos.

Son los espacios destinados a estacionar vehículos automóviles en los lugares señalados en el Plan, en zonas anejas a la red viaria.

Artículo 18. Uso y dominio de los viales.

Todas las vías definidas dentro de los arts. 16 y 17 serán de dominio y uso público, cualquiera que sea la persona o entidad que ejecuta su apertura y urbanización.

Artículo 19. Características y condiciones de las vías y sendas.

a) La distancia entre cerramientos en parcelas situadas a uno y otro lado de la vía será el señalado en los planos.

b) El ancho mínimo de la calzada será de 6 m.

c) Radios de giro a eje de calzada en intersección, 12,50 m.

d) Aceras pavimentadas en los lados de las calzadas: 1,00 m.

e) Aparcamientos: vehículos ligeros 4,50 x 2,20 m.

Artículo 20. Costes y conservación de la urbanización.

a) Los propietarios de terrenos estarán obligados a sufragar los costes de urbanización de acuerdo con lo indicado en el capítulo III art. 58, al 62 y 64 del Reglamento de Gestión.

b) En particular, la valoración de los costes de ejecución de los entronques a las redes existentes imputables al conjunto del polígono, serán acordes a las valoraciones derivadas del Estudio Económico-Financiero.

c) La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos será de cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas.

d) El Ayuntamiento podrá exigir por vía de apremio las cuotas que se adeuden por los particulares.

e) La autorización de edificar en las parcelas previa a su consideración como solar podrá darse en los supuestos de los arts. 39.2., 40 y 41 del Reglamento de Gestión, previo cumplimiento de los arts. 46.2 y 3 del mismo y art. 14 de la Ley del Suelo.

f) Para controlar la correcta realización de las obras de urbanización por los titulares establecidas en las licencias de obras, conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, se realizarán por el Ayuntamiento las visitas y comprobaciones que sean precisas.

g) Cesión de las obras de urbanización: Concluidas las obras de urbanización, se procederá por el promotor a ponerlas a disposición del Ayuntamiento mediante el escrito correspondiente donde se comprometerá a cederlas gratuitamente, juntamente con los terrenos que ocupan.

Dicha cesión afectará solamente a los viales y redes de servicios del Plan Parcial y no comprenderá las obras realizadas en el interior de las parcelas, que seguirán siendo de propiedad particular y a las que se dará el mismo tratamiento legal que a la edificación.

Al escrito mencionado se unirá el documento público acreditativo propiedad de los terrenos que habrán de cederse al Ayuntamiento.

Recibido dicho escrito se comprobará por el Ayuntamiento la correcta realización de las obras de urbanización para proceder, en caso afirmativo, a levantar un acta de recepción provisional.

Levantada el acta de recepción provisional de las obras, por haberse concluido estas correctamente o por haberse corregido los defectos existentes, comenzará a correr el plazo de garantía, que vendrá fijado en el proyecto de urbanización y que en ningún caso será inferior a tres meses.

Durante el plazo de garantía deberá el promotor atender a la conservación ordinaria de las obras de urbanización y a la reparación de cuantos desperfectos o deficiencias pudieran observarse.

A su conclusión, deberá el Ayuntamiento recibir definitivamente las obras de urbanización, mediante la aprobación del acuerdo pertinente, donde se resolverá además la cancelación de la fianza que se hubiere constituido en garantía de su realización.

La formalización de la cesión se realizará en documento público, notarial.

A partir de la recepción definitiva de las obras de urbanización, quedarán las mismas y el terreno correspondiente afectados al dominio público municipal, serán conservadas por el

Ayuntamiento y su uso será regulado por este, sin que el autor de las obras pueda reclamar indemnización alguna, aunque tales obras sean usadas también por otros particulares.

También se producirá una afectación tácita al dominio público de todas aquellas obras de urbanización y de los terrenos que las soportan, aun sin el cumplimiento de las formalidades anteriormente reseñadas, siempre que se trate de aquellas que deben cederse gratuitamente al Ayuntamiento y hubiere transcurrido el plazo de 6 meses desde la presentación del escrito a que se hace referencia al principio del presente epígrafe. El transcurso del plazo señalado equivaldrá a la recepción definitiva de las obras.

Artículo 21. Abastecimiento de agua y redes de riego.

La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 200l/ hab. día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de construcción proyectada.

Se entiende por agua potable, aquella que cumple las condiciones de potabilidad establecidas por el organismo competente de Sanidad, son aquellas que cumplen las características previstas en el código alimentario (cap. 27 de dicho código).

Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua que justifique las características de la ordenación .

Para industrias se dotará un caudal mínimo de 20 m.³/día, para cada una de las industrias establecidas. En cualquier caso el caudal no será inferior a 0,3 l./seg./Ha. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por 2,5, para tener en cuenta las variaciones del consumo.

Será preciso demostrar documentalmente, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de la red municipal o manantial, pozo, etc.... A efectos de viabilidad del polígono se expone que la dotación de agua del pueblo se estima suficiente para el abastecimiento tanto del núcleo de población como del polígono tal y como se especifica en Anexo y certificación correspondiente.

La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

Artículo 22. Saneamiento.

Se tendrá en cuenta la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación; así como el art.173,174 y 175 de las Normas Subsidiarias Municipales.

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.

Todas las conducciones serán subterráneas, seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público y no se situarán bajo las calzadas sino bajo aceras y jardines.

La evacuación de aguas residuales se establecerá mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que ha de servir, quedando expresamente prohibidas las soluciones de fosas sépticas.

Cuando el afluente no vierta directamente al colector municipal, sino al río o algún arroyo o cauce público deberá preverse el correspondiente sistema de depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo .

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

La distancia a la estación depuradora se ceñirá a lo dispuesto en la vigente legislación que contempla estos casos (Circular de

la Comisión Central de Saneamiento, B.O.E. de 10 de mayo de 1968).

El sistema de conducción de aguas sucias será separatorio.

Los proyectos de la red estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad del agua a sección llena: 0,50 - 3 m./s., cámaras de descarga automática en cabezales con capacidad de 0,50 m.³. para las alcantarillas de 0,30 m. y de 1 m.³ como mínimo para las restantes.

Arquetas en cambios de dirección y de rasante en alineaciones rectas a distancias no superior a 50 m.

Artículo 23. Depuración y vertido.

El vertido de aguas de aguas residuales se realizará a través de depuradora. Serán de obligatorio cumplimiento los siguientes parámetros de calidad de las aguas residuales a sus límites respectivos (1).

Parámetro	Unid. medida	Concentración ≤ 50% muestras	10% muestras
Grasas, aceites	mg./l.	10	20
Turbidez	UJT	50	75
PH	unid. PH	6 - 9 t. momento	
Cadmio	mg./l.	0,5	1,00
Cromo	mg./l.	1,5	3,00
Cobre	mg./l.	0,5	1,00
Plomo	mg./l.	7,5	15,00
Mercurio	mg./l.	0,05	0,10
Niquel	mg./l.	5,5	11,00
Plata	mg./l.	0,025	0,05
Zinc	mg./l.	3,5	7,00
Arsenio	mg./l.	3,0	0,00
Cianuros	mg./l.	5,00	10,00
Cloro residual	mg./l.	1,00	2,00
Fenolicos	mg./l.	0,5	1,00
Amoniaco	mg./l.	40,00	60,00
Hidrocarburos	mg./l.	0,003	0,006
Toxicidad	ut	7,5	10,00

(1) Normas de la Dirección General de Sanidad.

La Entidad Gestora del polígono se reserva la facultad de considerar, para cada caso particular de vertido, qué componentes del mismo deben eliminarse en su totalidad o reducirse a niveles de concentración tan bajos que no pueda producirse contaminación en la zona.

Artículo 24. Energía eléctrica y alumbrado público.

La dotación mínima de energía eléctrica para el uso industrial será de 0,04 Kw./m.². ,con un coeficiente de simultaneidad del 0,50.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw./h./ha.

Se preverá un 5 % de consumo industrial para servicios de alumbrado público, bombeo, depuración y otros servicios especiales.

Las líneas de distribución para el alumbrado público, privado y transformación serán preferentemente subterráneas pudiendo ser aéreas cuando la viabilidad del polígono lo aconseje y lo autorice la Compañía suministradora.

Respecto a las líneas de alta tensión, cuando sean tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 m. del conductor.

Como estándar de potencia en la instalación de alumbrado se utilizará el de 1 w./m.². El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A este efecto la iluminación media para el alumbrado público a 1 m. del pavimento será:

- En vías principales, 10 lux
- En vías secundarias, 5 lux

Artículo 25. Otras redes de servicio.

Podrá preverse cualquier otro tipo de servicio, teléfono, gas, etc... Sus canalizaciones irán preferentemente enterradas con las excepciones señaladas en el artículo anterior. Su aprobación se realizará por el Ayuntamiento previa presentación del correspondiente Proyecto técnico.

Artículo 26. Tratamiento de residuos.

Para el cálculo del volumen de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg./Ha./día. Se considerará una densidad de 50 trabajadores / Ha.

Se recomienda una recogida en autocamiones acondicionados que verterán en estaciones de recogida (definitivas e intermedias), situadas a una distancia mínima de 2 Km. del Suelo Urbano.

CAPITULO IV. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION.

Artículo 27. Definiciones.

A efectos de estas Ordenanzas cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican tendrán el significado que taxativamente se expresa en los apartados siguientes:

27.1. Solar.

Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación urbanizada con arreglo a las normas establecidas por este Plan Parcial y que cumplen las siguientes condiciones:

- Que tenga acceso rodado pavimentado.
- Que tenga abastecimiento de agua, con canalización, al borde del terreno, pendiente únicamente de las obras de acometida; y con dotación suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.
- Que tenga evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y vertido conforme a la dotación anterior.
- Que tenga suministro de energía eléctrica, mediante red de baja tensión, con capacidad de suministro suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.

- Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

27.2. Alineaciones oficiales.

Son las líneas que se fijan como tales en los planos correspondientes y que limitan la parcela edificable con los espacios libres exteriores públicos o privados.

27.3. Alineación actual.

Son los linderos de las fincas con los viales existentes.

27.4. Fincas fuera de alineación.

Es aquella que la alineación oficial corta su superficie.

27.5. Parcela edificable.

Es la parte de la parcela comprendida dentro de las alineaciones .

27.6. Retranqueos.

Es el ancho de la faja de terreno, expresado en m., comprendida entre el linde del solar y las líneas de edificación.

27.7. Alineación. Ocupación del solar.

Es la que delimita la superficie susceptible de ocupación en planta por la edificación. Ocupación del solar expresada en %, es la relación entre la superficie delimitada por la alineación y la del solar.

27.8. Altura de edificación.

Es el número máximo de plantas de la edificación incluyendo la planta baja.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades, por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos habrán de respetarse las dos.

Para determinar la altura de un edificio, se tomará esta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada por el terreno hasta el plano inferior del alero de cubierta o en las naves a la parte inferior de los elementos estructurales de cubierta, según se establece en las Normas Subsidiarias Municipales. Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de 60 cm. por encima del que corresponde al punto medio de la fachada la altura del edificio se determinará a partir del plano situado 60 cm. bajo la rasante del punto más alto, es decir el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor. Si al aplicar esta regla se originan diferencias de cota de más de 3 m. entre puntos determinados de la fachada, se dividirá esta en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

27.9. Altura libre de pisos .

Es la distancia de la cara del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.

27.10. Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites exteriores de la construcción sin inclusión de los cuerpos volados.

27.11. Superficie edificada por planta.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

27.12. Superficie total construida.

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

27.13. Edificabilidad.

Es la relación del total de m.² de superficie construida con la superficie en m.² de la parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones correspondientes. En el cálculo de los m.² totales de superficie construida, no se incluirán los semisótanos que sobresalgan \leq que 1 m. de la rasante del terreno, ni soportales libres al acceso público y sin cerramiento, ni las construcciones de maquinaria de ascensores, climatización, cajas de escalera y chimeneas. En la medición de la edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas.

27.14. Volumen de construcción.

Es el resultante del producto de la superficie ocupada del solar por la altura definida anteriormente deduciéndose el volumen de patios, espacios abiertos o porches porticados

27.15. Volumen edificable.

Es el asignado a cada parcela en las Normas particulares de cada zona y en los planos correspondientes.

Artículo 28. Condiciones generales a todas las zonas.

a) Además de los preceptuados en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a la restantes Normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

– Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo de 9 de marzo de 1971 (B.O.E.16/3/71) y demás disposiciones complementarias.

– Reglamento de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

– Reglamento de Policía de aguas y sus cauces y demás disposiciones complementarias.

b) Cuando de la aplicación de las distintas normativas vigentes exista contradicción en la edificabilidad de una determinada parcela prevalecerá aquella que se considere más restrictiva.

c) Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios artículos incluidos en las presentes ordenanzas se solicitará dictamen técnico de la Entidad Gestora en dicho caso concreto y/o los servicios técnicos municipales o en su defecto el S.A.U.M.

Artículo 29. Condiciones de uso. Clases de uso.

Los usos que puedan efectuarse en los edificios que se construyan pueden ser:

- a) Industrial.
- b) Vivienda
- c) Garaje aparcamiento
- d) Comercios
- e) Oficinas
- f) Público y cultural
- g) Deportivo
- h) Servicios

a) Uso de industria:

Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres, nocivas y peligrosas de acuerdo con el Decreto 2414-30/11/61. No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado decreto, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y que permitan su emplazamiento dentro del polígono.

b) Uso de vivienda.

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias, propietario o personal directo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m.² ni superior a 150 m.².

Se exigirá en ambas categorías de industrias (I y II) una entrada independiente de la general de oficinas para la vivienda, no pudiendo construirse nada más que una por industria de acuerdo con lo establecido con las Normas Subsidiarias Municipales

c) Uso de garajes.

Se permite el uso de garajes.

d) Uso de comercios.

No se permite el uso comercial minorista

Se exceptúa la zona de equipamiento comercial especificada en la Ordenanza correspondiente de Normas Particulares.

En casos especiales, debidamente justificados, se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previo informe favorable de la Corporación Municipal y de la entidad gestora.

e) Uso de oficinas.

Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en las Ordenanzas correspondientes de las Normas particulares, que se exponen más adelante.

f) Uso público y cultural.

Se permiten actividades docentes y culturales de interés público y directamente relacionadas con la actividad industrial. Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.

g) Uso deportivo.

Las instalaciones deportivas estarán al servicio preferentemente de los usuarios del polígono, sin perjuicio del establecimiento de convenios para su explotación más intensiva como servicio público y previa autorización de la Corporación Municipi-

pal. No se autorizarán instalaciones cerradas, por lo que todas ellas lo serán abiertas o al aire libre. Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

29.1. Usos pormenorizados. Categoría de industria.

Se establecen las siguientes categorías:

A) Categoría de industria

– Industria media (Categoría I): Superficies de parcela superiores a 1.000 m.² y aparcamientos en el interior de la parcela.

– Industria pequeña (Categoría II): Con superficie de parcela superior a 300 m.² e inferior a 1.000 m.²

B) Usos dentro de las parcelas

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de ordenación de los siguientes usos:

– Edificios para naves de fabricación y almacenaje (1).

– Bloques representativos (2).

– Espacios libres para aparcamientos (3).

– Construcciones accesorias (4).

1) Edificios para naves de edificación o almacenaje.

La superficie de estos edificios no tiene limitación siempre que en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos en el apartado 2) y siguientes de las presentes Ordenanzas y las limitaciones impuestas por las Normas Subsidiarias Municipales.

2) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y en general todos los usos relacionados con la industria y que no se dediquen a procesos de fabricación.

3) Espacios libres para aparcamientos.

La superficie destinada para aparcamientos dentro de cada parcela, incluida la parte proporcional de accesos, no será inferior al 10% de la superficie total construida. Dichas superficies quedarán pavimentadas y señalizadas, con una superficie rectangular mínima por plaza de aparcamiento de 2,20 x 4,50 m. se incluirán así mismo plazas de aparcamiento para usuarios minusválidos en proporción del 2% del total con unas dimensiones de 3,30 x 4,50 m. Estos extremos quedarán recogidos en los correspondientes proyectos de edificación, siendo un requisito más para la concesión de licencia Municipal.

Los espacios destinados a aparcamientos de camiones y vehículos articulados, en su caso, cumplirán los requerimientos exigibles para su maniobra de tal manera que esta se produzca siempre dentro de parcela.

4) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, vestuarios, servicios médicos, comedores y todos aquellos servicios auxiliares exigibles por normativa vigente.

Su emplazamiento, forma y volumen deberán ajustarse debidamente y responderán a diseño acertado.

C) Espacios comunes.

Corresponden a:

– Espacios libres de dominio y uso público (1).

– Servicios de interés público y social (2).

– Red viaria (3).

1) Espacios libres de dominio y uso público:

A ellos pertenecen las reservas de terreno para parques y jardines públicos. Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica. Su ejecución, cuidado y mantenimiento correrán a cargo de la asociación de propietarios del polígono, en su caso, o del Ayuntamiento. Para dicha ejecución será, necesaria la for-

mulación y aprobación del correspondiente del correspondiente Proyecto de Urbanización, salvo cuando se incluyera en el proyecto de urbanización del Sector.

2) Servicios de interés público y social:

A ellos pertenecen las reservas de terrenos para:

- 2.1. Parque deportivo
- 2.2. Equipamiento comercial.
- 2.3. Equipamiento social.

2.1. Parque deportivo.

De uso estrictamente deportivo, admitiéndose toda clase de instalaciones de este tipo, excepto las que requieran edificios cerrados, según lo anteriormente expuesto en este artículo.

2.2. Equipamiento comercial.

Estará constituido por servicios de interés para los usuarios del polígono, tales como:

- Exposición y venta de productos industriales (mayoristas).
- Cafetería y restaurante (con horario coincidente con el laboral del polígono).
- Oficinas bancarias.
- Farmacia, etc...

2.3. Equipamiento social.

Estará constituido por servicios de interés general tales como:

- Servicios médicos sanitarios.
- Correos, telégrafos y télex.
- Guardería.
- Retén de bomberos.
- Central de mecanización contable.
- Capilla, biblioteca, sala de juntas, etc...

En cualquier caso la superficie edificable máxima admisible para el conjunto 2.2 y 2.3. será de 1 m.²/m.² y 0,3 m.²/m.² en zona 2.1.

La dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento será de una por cada 100 m.² construidos, no pudiéndose situar al exterior de las parcelas, en zonas anejas a la red viaria, más del 50% del número total de plazas necesarias.

3) Red viaria:

Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico, que deberá estar resuelto en el interior de las parcelas, con la salvedad de las zonas previstas en el Plan Parcial para este uso específico. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse en el interior de las parcelas.

Artículo 30. Condiciones de edificación.

30.1. Solares edificables.

Los terrenos estarán sujetos a la limitación de no poder ser edificados hasta que merezcan la calificación legal de solar, tal y como se define en las presentes Normas. Además de ello, para que un solar sea edificable se requerirán las condiciones siguientes:

- a) Que esté enclavado en zona edificable.
- b) Que disponga de la superficie y dimensiones mínimas que se requieran según su zona urbanística de emplazamiento. Las facultades del derecho de propiedad en orden a la realización de obras y al ejercicio de usos se efectuarán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo, en sus Reglamentos, en el Plan Parcial de Ordenación y en las Ordenanzas.

30.2. Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima indivisible la de 300 m.² para zonas de parcelas nido y de 1.000 m.² para el resto.

30.3. Parcelación.

La parcelación del Plan Parcial tiene carácter indicativo en base a las necesidades evidentes de adaptación a las condiciones reales de mercado. Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones. Se podrán parcelar las de Categoría I para transformarlas en otras de Categoría II con las siguientes condiciones:

- a) Deberán tratarse manzanas completas.
- b) Se conservará la edificabilidad máxima admisible de la manzana original.
- c) Se respetarán las alineaciones establecidas en la manzana original o en todo caso se adoptarán otras más restrictivas en cuanto a la superficie total delimitada.
- d) Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores, será preceptiva la presentación del correspondiente Estudio de Detalle.

30.4. Edificación parcial de parcelas.

Cuando con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para estas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas, si bien deberán cubrir el 30% en planta de la superficie de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondiente a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados correspondientes a composición de las parcelas y a todas las normas y prescripciones de las restantes.

En lo que se refiere al frente de fachada principal, será preceptivo que se cubra con edificaciones (bloque representativo o naves de fabricación) un mínimo de los 2/3 del frente útil de fachada, entendiéndose por tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de parcela.

En las industrias de Categoría II (nido) será obligatoria la edificación total de la parcela en una sola fase, recomendándose la redacción de un anteproyecto previo del conjunto.

30.5. Retranqueos.

Los retranqueos a linderos serán de 3 m. en parcelas inferiores a 2.000 m.² y 5 m. en el resto.

En industrias nido las edificaciones podrán adosarse en hilera sin retranqueo alguno entre subparcelas debiendo disponer de un retranqueo obligatorio de 5 m. en el frente de fachada por el que se realiza el acceso que podrá ser empleado para aparcamiento y operaciones de carga y descarga.

En las industrias de categoría I deberán realizarse los retranqueos a vía pública con dimensiones tales que permitan realizar dentro de la parcela todas las operaciones de maniobras y carga y descarga necesarias para el correcto funcionamiento de la industria.

Los espacios de retranqueo podrán utilizarse como aparcamiento pavimentado y señalizado de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas. Podrán autorizarse marquesinas con un vuelo máximo de 3 m. en proyección horizontal, abiertas por su frente y laterales, en casos debidamente justificados.

Queda prohibido usar estos espacios como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o cualquier clase de instalación auxiliar provisional o definitiva, ya que deberán quedar libres para la circulación perimetral entorno a la parcela.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan.

Las alineaciones de los frentes de fachada y las líneas medianeras laterales objeto de retranqueo, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias, que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2 m., según 30.8.

En cuanto al resto de condiciones se tendrán en cuenta las condiciones estéticas y de composición de los frentes de fachada.

30.6. Separación entre edificios.

En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí como mínimo 3 m.

30.7. Patios.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquellos se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan, cuando tengan huecos destinados a habitaciones de viviendas o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o estos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 m.

30.8. Cerramientos de parcelas.

El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica de 1 m. de altura con zócalo de hormigón.

La altura media total de la cerca deberá ser de 2 m. contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno lo hagan necesario, el basamento macizo de fábrica se escalonará entre 0,20 m. y 1 m..

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que se establezca primero, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno medidas en los puntos medios del frente de fachada, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En caso de construir un propietario antes que los colindantes deberá justificar en el proyecto la diferencia de nivel con aquellos.

30.9. Altura de la edificación

La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de 10 m. contados desde la rasante de la calle en el punto medio del frente de fachada, hasta el intradós del último forjado.

El número máximo de plantas que se admite sobre la rasante de calle será de tres y la altura mínima libre de cada una de ellas será de 2,50 m.

En las parcelas superiores a 1.000 m.² la situación y composición de los bloques representativos será libre; siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 3 m. En cualquier caso ninguna edificación rebasará los 10 m. de altura medidos en la forma que se indica anteriormente (art.27.8.).

30.10. Construcciones permitidas por encima de la altura.

Podrán elevarse por encima de la altura máxima fijada en estas Ordenanzas para los edificios, chimeneas, torres de refrigeración y elementos de instalaciones, etc... que guardarán con el conjunto las adecuadas condiciones de estética, e incluso superarla en parte o la totalidad de la construcción por razones de viabilidad técnica o funcional de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias Municipales.

30.11. Alturas de las diferentes plantas.

La altura mínima de la planta baja sino es usada para vivienda, medida desde la rasante de la acera, será de 4 m.

El suelo de la planta baja de uso distintos al de vivienda podrá disponer a nivel superior o inferior al de la rasante de la acera con una variación máxima de 1,50 m., salvándose el desnivel con rampas o escaleras situadas siempre dentro del local.

Las plantas destinadas a viviendas y todas las plantas de los edificios, cualquiera que fuere su uso tendrán una altura mínima de 2,50 m., salvo lo dispuesto para entreplantas.

30. 12. Entreplantas

Se podrán disponer entreplantas con 2,20 m., de altura libre como mínimo siempre que la planta baja resultante disponga de una altura mínima de 2,20 m.

Si la entreplanta se destina a uso permanente para las personas o público no podrá ocupar más del 20% de la superficie de la nave y dispondrá de una altura libre mínima de 2,50 m. de acuerdo con la normativa de seguridad e higiene en el trabajo al igual que la planta baja resultante. En todo caso, la entreplanta quedará vinculada a la nave y no contará con accesos independientes.

30.13. Sótanos y semisótanos.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie mayor de 1/8 de la superficie útil del local.

Quedan prohibidas las viviendas en los sótanos.

30. 14. Vuelos.

No se permitirá salir de la fachada de los edificios con ningún cuerpo avanzado más que en vuelos por encima de las plantas bajas y a una altura como mínimo sobre la rasante de 3 m.

El vuelo máximo permitido será de 1,5 m. en todos los casos y podrá establecerse sobre la totalidad de la fachada.

Se prohíben los vuelos en las industrias de tipo nido de acuerdo con las Normas particulares expuestas en estas Ordenanzas.

30.15. Volumen edificado.

Es el definido en estas Ordenanzas.

No se computarán a efectos de volumen los siguientes conceptos:

a) Los cuerpos de remate de edificio para alojar maquinaria de ascensores e instalaciones generales del edificio.

b) El espacio situado bajo las cubiertas inclinadas cuando este no tenga uso, o lo sea de trastero.

c) Las plantas diáfanas abiertas y cubiertas, cualesquiera que sea su situación en el edificio y se destinen a lugar de tránsito público o privado o aparcamiento y figure con este uso en el proyecto.

d) Los porches porticados de uso público o privado.

30.16. Fondo edificado.

Los edificios que se construyan tendrán un fondo libre salvo los bloques representativos que quedan limitados según su situación adosada o exenta, respetándose en todo caso los límites impuestos por alineaciones y retranqueos.

30.17. Tipos de obra.

a) Obras de nueva planta.

Las obras de nueva planta cumplirán todo lo dispuesto en estas Normas. El terreno donde se edifiquen deberá tener la calificación de solar.

De conformidad con lo establecido en el art. 22 del reglamento de servicios de las Entidades Locales, cuando con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destine específicamente al establecimiento de actividades determinadas, no se concederá licencia de obras sin la correspondiente obtención de Licencia de apertura.

b) Obras de reforma.

En fincas que no estén fuera de ordenación se consentirán obras de reforma, ampliación y consolidación de acuerdo con las condiciones específicas establecidas para cada Ordenanza.

c) Obras de conservación de edificios.

Las fachadas de los edificios públicos y privados así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga la Autoridad Municipal, previo informe técnico.

En edificios fuera de ordenación se permiten obras siempre que no impliquen aumento de volumen edificado o de su valor de expropiación. Las obras de reforma sólo se admitirán cuando la altura libre de pisos sea superior a 2,20 m.

Artículo 31. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

31.1. Alineaciones y rasantes.

Los edificios que se construyan de nueva planta deberán sujetarse a las alineaciones y rasantes que resulten de lo establecido en estas Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación Urbana, Estudios de Detalle, Proyectos de urbanización y proyectos de edificación.

31.2. Prohibición de ocupación de terreno vial.

No podrá sobresalir fuera de las alineaciones oficiales, ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de la construcción excepto lo dispuesto sobre vuelos, miradores, porches y marquesinas.

31.3. Ocupación de la vía pública por causa de las obras.

En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento el oportuno permiso de ocupación. La licencia señalará en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como rodado, la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1 m. de ancho como mínimo, debidamente enlazado con las aceras existentes antes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera, por resultar la misma totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial, debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiere desaparecido su necesidad, en cuyo caso se adoptaran por el interesado las medidas de protección para usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la Alcaldía se determinará el momento en que esta ocupación tenga que desaparecer.

La vía pública deba dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que su ocupación hubiera ocasionado.

31.4. Injertos y acometidas a los servicios municipales.

Los injertos y acometidas de los servicios municipales de redes de distribución de agua o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezcan su aprobación por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal una vez otorgada la licencia de primera utilización.

31.5. Urbanizaciones.

Las urbanizaciones se ejecutarán respetando el proyecto correspondiente que hubiere merecido la aprobación municipal y las Normas contenidas en estas Ordenanzas.

31.6. Protección de servicios generales.

Cuando en las inmediateces de las fincas que se traten de derribar, reformar o construir se hallen dispuestos servicios

generales, como conductos eléctricos, telefónicos, conducciones de agua o saneamiento, etc... que puedan ser perjudicados por las obras, los propietarios están obligados a dar cuenta a las compañías suministradoras y al Ayuntamiento, para evitar daños que puedan ocasionarse al vecindario, público en general o a estos servicios.

31.7. Limpieza de obras.

No se permitirá en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de la obra, igualmente, será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transporten materiales provenientes de las mismas y deberá adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

31.8. Protecciones a colocar en los edificios en construcción.

Durante la construcción de los edificios y siempre que el cierre del solar estuviese a menos de 3 m. del punto más saliente de cada fachada, deberán instalarse en las mismas los adecuados dispositivos para impedir la caída hasta el suelo de elementos o restos de la edificación, garantizando de esta forma la seguridad de personas y vehículos.

31.9. Construcciones provisionales.

1. En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirá con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones, de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a guardería, depósito de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales necesarias.

2. Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

Artículo 32. Condiciones higiénico-sanitarias.

Condiciones generales de habitabilidad de las viviendas.

32.1. Vivienda.

Toda vivienda o apartamento será exterior, con al menos dos habitaciones (una de ellas salón o comedor) que dé a la calle u otro espacio libre de uso público. No se permiten viviendas en sótanos o semisótanos, esto es, con solado por debajo de 1 m. de la rasante del terreno medido en el punto medio de la fachada del local.

32.2. Distribución

En ningún caso la cocina servirá de paso al obligatorio cuarto de baño.

32.3. Iluminación y ventilación.

Toda pieza habitable de día o de noche tendrá iluminación y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 a la superficie de la planta, el cual será practicable al menos de la mitad de su superficie.

Se admite también el empleo de galerías, en cuyo caso el hueco de comunicación entre las habitaciones y la galería no será inferior a 1/5 de la superficie de cada una de aquellas (siendo practicable al menos en su mitad) y el hueco de la galería no será inferior al doble de la suma de todos aquellos (siendo practicable al menos en su cuarta parte).

32.4. Dimensiones mínimas.

Las dimensiones útiles mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, 6 m.² de superficie y 15 m.³ de cubicación.

Dormitorios de dos camas, 12 m.² de superficie y 30 m.³ de cubicación. Cuarto de estar 16 m.².

Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza esta tendrá una dimensión mínima de 18 m.² La anchura mínima de

pasillo será de 0,90 m. salvo en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, cuya anchura se elevará a 1 m.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 m. excepto en edificaciones sujetas a la Ordenanza Estética, donde por razones de composición puede llegar a los 2,40 m.

En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales; será de 1,20 m., a efectos del conjunto de su superficie y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a lo señalado anteriormente.

32.5. Aislamientos.

En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que está emplazado debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en estos aspectos, y en particular la correspondiente N.B. E.

Las plantas bajas de las casas destinadas a vivienda o apartamento estarán aisladas del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

32.6. Abastecimiento de agua y red de evacuación.

La vivienda estará dotada de abastecimiento de agua corriente potable de la red municipal y de red de saneamiento entroncada con la red municipal con los niveles de dotación señalados en las Normas Subsidiarias.

32.7. Patios.

1. Las superficies destinadas a patios en edificios cuyo uso sea vivienda, tendrán un lado mínimo de 3 m. y una superficie mínima de 16 m.²

2. Si a los patios dan cocinas y baños o escaleras de acceso solamente, la superficie mínima podrá reducirse a 9 m.².

3. No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de ningún género.

Artículo 33. Condiciones estéticas.

33.1. Generales.

La responsabilidad del conjunto estético de edificios en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

A) Sectores de nueva ordenación.

En los sectores de nueva ordenación a través de Estudio de Detalle: se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada según dos aspectos:

a) Justificación de la estructura espacial básica que abarque tanto los espacios abiertos como cerrados.

b) Justificación de los criterios para disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde los puntos más importantes de contemplación, junto con los materiales constructivos alternativos de edificación y ajardinamiento.

B) Por características ambientales.

En general, y en base a las características ambientales específicas de la zona se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) El acabado de las fachadas y medianerías cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos dentro de la gama tierras, quedando prohibidos los blanqueos generales en toda clase de edificios.

b) Las cubiertas serán tratadas con material de color o en cualquier caso los faldones vistos tendrán un acabado tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica admitiéndose el empleo de fibro-

cemento o chapas pintadas o prelacadas como materiales de cobertura propios de edificios industriales. Se exigirán que todos aquellos cuerpos construidos sobre cubierta, tales como los castilletes de escalera, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc... queden integrados en la composición del edificio o queden inscritos dentro del plano de 45° desde la altura máxima, tanto por la fachada como por los patios.

c) La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas Normas, de acuerdo con el art. 246 de la Ley del Suelo.

d) En el caso de edificios de diseño singular la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizarlos con informe previo del Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Burgos, atendiendo básicamente, a criterios paisajísticos, ambientales, y culturales.

C) Otras condiciones.

Estas condiciones generales de estética tienen carácter acumulativo con las que se señalan en otros apartados de estas Ordenanzas y Normas Subsidiarias.

33.2. Estética de los Edificios Industriales.

a) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentará en su verdadero valor.

b) Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas o propietarios quedarán obligados a su buen mantenimiento y conservación.

c) Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachada, debiendo ofrecer la debida calidad de obra terminada.

d) Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán, a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas y propietarios son los responsables en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación.

e) Las edificaciones en parcelas con frente a mas de una calle, quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entienden por paramentos de fachada los que dan frente a cualquier vía pública.

f) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán de ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

g) Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc. siempre concretando su uso específico.

33.3. Composiciones de los frentes de fachada. Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso de la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

Frontalmente los bloques representativos se retranquearán 3 m., como mínimo, en cada una de las fachadas, excepto en parcelas nido.

b) En aquellas partes en las que el frente de fachada útil no se haya cubierto con el edificio representativo, aquel deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad. En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

c) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos podrán destinarse a aparcamientos zonas verdes o ambos.

Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de los propietarios y la Administración del polígono velará por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Artículo 34. Condiciones de seguridad y protección

34.1. Instalaciones de protección contra el fuego .

Será de obligado cumplimiento la Norma Básica de la Edificación «Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios», aprobada por Real Decreto 279/1991 de 1 de marzo.

Serán de uso obligatorio, como mínimo, las siguientes instalaciones:

a) Extintores manuales.

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma química, polvo seco, anhídrido carbónico, etc...), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores a colocar se determinará como sigue:

– El bloque representativo: un extintor por planta, situado en la caja de escalera y como mínimo cada 200 m.² construidos o fracción.

– En naves de fabricación o almacenaje: un extintor cada 200 m.² o fracción.

– Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación etc...

b) Equipos de manguera.

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

b.1. Toma de la red general, con llave de paso y válvula de retención.

b.2. Conducción de diámetro mínimo 70 mm. y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

b.3. Equipo de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento, instalado en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las características específicas de la Norma U.N.E. 23.091. Si la presión existente en la conexión efectuada con la red general de distribución de agua al polígono fuese inferior a 5 atmósferas, se intercalará en la instalación un grupo de presión alimentado por un depósito enterrado de 3.000 l. de capacidad mínima y que asegure la existencia de una presión mínima de 5 atm. en la red antiincendios. El grupo de presión y el depósito de agua se situará siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retanqueo de parcelas o espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determinará como sigue:

– Bloque representativo: En cada planta, se instalará un equipo cada 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.

– Naves de fabricación o almacenaje: en cada planta se instalará un equipo por cada 600 m.². En este caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

– En las parcelas de Categoría II (industrias nido) se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red gene-

raldel polígono, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente .

Artículo 35. Condiciones de servicios y dotaciones de los edificios.

35. 1. Contenido.

En esta ordenanza se regulan los servicios y dotaciones mínimas obligatorias, que han de contener los edificios cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de otras derivadas de las Ordenanzas Generales de la Edificación y de otras exigencias provenientes de la legislación vigente.

35.2. Agua potable.

Independientemente de las normas y condiciones que se exija para la instalación interior general del edificio y para las particulares de los locales y viviendas, en la construcción de los edificios se cumplirán las siguientes previsiones:

a) Cada edificio tendrá una sola acometida a la red general de distribución del servicio público. En el punto de acometida se intercalará una llave de registro, alojada dentro de la arqueta situada en la vía pública, provista de tapa registro, esta tapa y su bastidor, serán de hierro fundido, con la inscripción de «agua potable» y su dimensión no será inferior a un cuadro de 20 cm. de lado. En casos justificados se podrán autorizar varias acometidas a un mismo edificio o conjunto de edificios, debiendo cumplir cada una de ellas todo lo precedente.

b) Las columnas generales o montantes se alojarán en espacios de uso común del edificio y serán registrables.

c) En cada edificio se podrá instalar un contador general, que mida el suministro de agua a todo el edificio, o contadores divisionarios para cada local independiente o vivienda. En todo caso, los contadores se instalarán en espacios de fácil acceso y de uso común del inmueble. En el supuesto de contadores divisionarios tendrán su instalación centralizada por plantas, en forma de baterías alojadas en armarios, con puertas de dimensiones suficientes para permitir su instalación y sustitución, además de la llave de registro precintable y la llave de paso general de cada local.

d) El caudal instalado en cada vivienda no será inferior a 1,4 l./sg. y los caudales instantáneos mínimos de cada uno de los aparatos domésticos con independencia de los demás serán:

– Lavabo, bidé y cisterna de inodoro 0,10 l./sg.

– Ducha, fregad. y lavadero, lavadora y lavavaji. 0,20 l./sg.

– Bañera 0,30 l./sg.

e) Los materiales de las tuberías de conducción de agua deberán poder resistir una presión mínima de trabajo de 15 Kg./cm.².

f) Cuando no quede garantizado con la presión de la red pública el suministro de agua a todos los servicios del inmueble, con los caudales indicados anteriormente, deberá dotarse al inmueble de una instalación que lo garantice, bien con grupo con sobre elevación con depósito abierto, o bien, con depósito cerrado con aire a presión. En el primer caso, se colocaran depósitos acumuladores de agua en la parte más alta del edificio de manera que se asigne una presión correcta en toda la instalación, con un mínimo de 4 m. de altura sobre el techo de la planta más alta a alimentar.

Cualquiera que sea el sistema que se emplee, las bombas de sobrelevación no podrán alimentarse directamente de la red interior o acometida del inmueble, sino que lo hará de unos depósitos aljibes construidos con material que no sea absorbente ni poroso, dispondrá de tapa de cierre hermético con capacidad para poder entrar a limpiar, y el nivel de agua estará en comunicación con la atmósfera. El tubo de alimentación verterá como mínimo a 15 cm. por encima del borde del rebosadero. El rebosadero verterá libremente a un desagüe sin contacto con éste, separado entre sí al menos 15 m. La parte más baja dispondrá de un desagüe de fondo. En el caso de

edificios con uso especial se fija un consumo o una previsión de agua mayor, el Ayuntamiento podrá exigir otras determinaciones.

g) En todos los inmuebles existirá uno o varios puntos de toma de agua con grifos y llaves de paso de diámetro no menor de 12,7 mm. y piletta con desagüe, suministrado directamente con la presión de la red del servicio público. Estos puntos de toma de agua estarán situados en lugares de uso común.

35.3. Energía eléctrica.

La instalación de energía eléctrica a todos los inmuebles se realizará cumpliendo los reglamentos vigentes y las normas que dicte la Delegación del Ministerio de Industria, así como las autorizadas por la Entidad suministradora. No obstante, en la construcción de los edificios habrá de preverse lo siguiente: El cuadro general de distribución, con sus aparatos de desconexión y los contadores de todas las edificaciones, así como los de los servicios generales, se ubicarán en lugar cerrado para este fin exclusivo y de uso común del inmueble. El local tendrá fácil acceso y la instalación se realizará de modo que resulte cómoda la lectura de contadores y el uso de los interruptores generales y particulares. Asimismo, todas las líneas generales desde la acometida al cuarto de distribución y medida y las líneas de distribución a las columnas generales habrán de ocurrir por áreas de uso común y ser fácilmente identificables

35.4. Servicios de teléfonos.

a) Todas las industrias y locales independientes de cada inmueble deberán permitir la posibilidad de servicio de teléfono de la Compañía Telefónica Nacional. A tal efecto en la construcción del edificio se dispondrán los alojamientos de canalizaciones desde un cuadro general de entrada al edificio y las canalizaciones de derivación hasta el interior de los locales.

b) Para el cumplimiento del punto anterior se estará a las normas de instalación que emita la Compañía Telefónica Nacional.

35.5. Saneamiento.

Todo edificio deberá estar previsto de instalación de recogida y eliminación de aguas residuales, que se verterán en la red general, a través del correspondiente pozo de registro y realizando los vertidos según prescripciones contenidas en el apartado de Normas Higiénicas.

35.6. Otros servicios.

Los restantes servicios de que pueda dotarse al inmueble, tales como, agua caliente, gas, televisión, etc... se instalarán de forma que no ocasionen molestias a los restantes usuarios y conforme a la normativa específica que se aplica a cada uno de ellos.

Artículo 36. Otras disposiciones.

36.1. Servicio de cartería. Todo edificio dispondrá de buzón para la correspondencia de acuerdo con las normas vigentes.

36.2. Recogida de basuras.

Las basuras se depositarán en bolsas cerradas, impermeables y resistentes a la rotura en puntos que a tal efecto señale el Ayuntamiento cada 150 m. como máximo y en las horas que para ello se establezcan

36.3. Señalización de las fincas.

Toda edificación deberá estar suficientemente señalizada, con el número que la corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

36.4. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas y los propietarios estarán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

36.5. Servidumbre entre fincas.

Si por razón de la ordenación del polígono se producen servidumbres de vistas, luces, vuelos, accesos de los edificios construidos en un predio sobre los predios colindantes o paros de conducciones de los servicios del polígono, o bien si se producen servidumbres peatonales y de tráfico de vehículos sobre las parcelas a aparcamiento de propiedad privada, las servidumbres que así se constituyan deberán quedar definidas al tiempo de la constitución de fincas independientes.

36.6. Construcciones bajo espacios de uso público.

Si excepcionalmente se constituyen sótanos bajo espacios libres de uso público deberá preverse una sobrecarga mínima de uso de 1.000 Kg./m.².

36.7. Condiciones de las instalaciones.

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc... se realizarán en forma, que garanticen tanto al vecindario como a los viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc...

36.8. Elementos decorativos.

Por razones de estética o composición podrán dotarse las fachadas de elementos decorativos tales como jardineras, molduras, etc. que no podrán sobresalir más de 25 cm. sobre los vuelos autorizados.

36.9. Aleros y cornisas.

Los aleros y cornisas podrán volar 50 cm. más que los vuelos de fachada.

36.10. Marquesinas.

Las marquesinas se emplazarán a una altura libre mínima sobre las aceras de 3,00 m. siendo su vuelo máximo 50 cm. menor que la anchura de la acera.

36.11. Portadas, escaparates y vitrinas.

Se permitirá su instalación, si bien sólo podrán sobresalir 0,30 m. respecto de la línea de fachada.

36.12. Anuncios paralelos al plano de fachada.

Quedan prohibidos en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

En los edificios para uso industrial en la parte correspondiente de la fachada podrán instalarse con libertad de dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

Los anuncios luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores irán situadas a una altura mínima de 3,00 m. sobre la rasante de la calle o del terreno.

36.13. Banderolas.

Se entiende por tales los anuncios perpendiculares al plano de la fachada.

Se permite su colocación en cualquier punto siempre que su altura libre respecto de la rasante de la calle o del terreno sea mayor o igual a 3,00 m. y su vuelo no supere el del vuelo máximo permitido para esa calle. Su altura será libre.

36.14. Contadores.

Los contadores de servicios, como agua, energía eléctrica, etc., se instalarán en cuarto independiente para cada servicio, situado en planta baja o sótano con acceso independiente desde el exterior. Las dimensiones y características de estos cuartos serán las que fijen las compañías suministradoras correspondientes.

Artículo 37. Normas de protección medio-ambiental.

a) Ruidos.

Se admitirán ruidos siempre que no sobrepasen los 55 decibelios, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

b) Emisiones gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen en el polígono, se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de febrero, para la contaminación atmosférica producida por industrias.

c) Aguas residuales.

Los materiales en suspensión no excederán de 30 mg./litro. La temperatura no superará los 30° C. en los vertidos.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxilos y sus derivados halógenos.

El límite tolerable para los detergentes biodegradables tensoactivos, estará comprendido entre 10 y 50 mg./litro.

Los parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites, serán los recogidos en el artículo 23 de estas Ordenanzas.

CAPITULO V. NORMAS PARTICULARES

Artículo 38. Normas particulares. Industrias de Categoría I

38.1. Tipología.

El tipo de ordenación corresponde a parcelas integradas por edificios industriales concebidos para albergar industria media con superficie de parcela superior a 1.000 m.², con las condiciones señaladas en estas Ordenanzas, Memoria y Planos.

38.2. Parcelas que comprende.

Las parcelas afectadas por las Normas Particulares del presente artículo son las graficadas en esta categoría en la documentación gráfica.

38.3. Usos.

Preferente:

a) Industrial

Compatible:

b) Vivienda

c) Aparcamiento

d) Comercial

e) Oficinas

f) Cultural y público

g) Deportivo

h) Servicios

a) Uso industrial: Quedan excluidas las definidas como insalubres, nocivas y peligrosas de acuerdo con lo definido en el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2.414/1961), con las salvedades del art. 29 a) de estas Ordenanzas.

b) Uso de vivienda: Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción únicamente las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias, propietarios o personal directivo. En estos casos, se tolera una vivienda como máximo por industria con las condiciones anteriormente expuestas en estas Ordenanzas. La superficie construida total destinada a vivienda no será inferior a 45 m.² ni superior a 150 m.².

c) Uso de garajes: No se permite el uso de garajes autorizados única y exclusivamente los aparcamientos destinados a albergar los vehículos de los trabajadores, así como vehículos necesarios para el funcionamiento de la industria. Los aparcamientos deberán de ser abiertos tolerándose única y exclusivamente la colocación de marquesinas para la protección de los vehículos.

d) Uso comercial: No se permite el uso comercial minorista. En casos especiales, debidamente justificados, se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previa aprobación de la Corporación Municipal.

e) Uso de oficinas: Se permite siempre que estén directamente relacionadas con las industrias establecidas.

f, g) Uso público, cultural y deportivo: Se permiten quedando prohibidas instalaciones con fines lucrativos.

38.4. Parcela mínima. Para las industrias de esta categoría I será de 1.000 m.².

38.5. Separación entre bloques dentro de una misma parcela.

Deberán separarse como mínimo 6 m. excepto en los casos en que vayan adosados a otros.

38.6. Composición de la parcelas.

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de composición:

– Edificio para naves de fabricación o almacenaje.

– Bloques representativos.

– Espacios libres para aparcamientos.

– Construcciones accesorias.

– Edificios para naves de fabricación y almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación siempre que en cualquier caso se aseguren los porcentajes establecidos en los apartados siguientes del presente artículo.

– Bloques representativos.

Comprende los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y en general, todos los usos relacionados con la industria y que no se dediquen a procesos de fabricación y vivienda, en su caso.

Los bloques representativos tendrán como máximo 10,00 m. de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios y 20 m. en el caso exentos con iluminación por ambas bandas.

– Espacios libres para aparcamiento.

La superficie destinada para aparcamientos, previstos dentro de cada parcela incluida la parte proporcional de accesos, no será inferior al 10% de superficie total construida.

Dichas superficies quedarán pavimentadas y señaladas con una superficie rectangular mínima por plaza de aparcamiento de 2,20 x 4,50 m.

– Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, vestuarios, servicios médicos, comedores y todos aquellos auxiliares exigidos por la normativa vigente.

Su emplazamiento, forma y volumen deberán justificarse debidamente y responderán a diseño acertado.

38.7. Ocupación de la parcela.

Podrá alcanzar el 80 % del total, con los retranqueos señalados en el art. 30.5.

38.8. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima del bloque representativo del frente de fachada será de 10 m., contados desde la rasante de la calle en el punto medio del frente de fachada, hasta el intrados del último forjado.

El número máximo de plantas que se admite sobre rasante de calle será de 3 y la altura mínima libre de las dos superiores será de 2,50 m. e irán ubicadas sobre una baja de 4 m. de altura mínima libre, que será diáfana o tendrá uso industrial.

38.9. Edificación parcial de parcelas. Industria.

Cuando con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para estas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas, si bien deberán cubrir el 30 % en planta, de los m.² de la parcela, una vez

deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en las Normas y prescripciones de estas Ordenanzas.

En lo que se refiere al frente de fachada principal, será preceptivo que se cubra con edificaciones (bloque representativo o naves de fabricación) un mínimo de los 2/3 del frente útil de fachada, entendiéndose por tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de la parcela.

38.10. Condiciones de estética.

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

1. Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida, de acuerdo con los retranqueos del art. 30.5.

En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones se retranquearán a todas ellas, según lo expuesto en el mencionado art. 30.5.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando este como el situado junto a la vía de acceso.

2. En aquellas partes en las que el frente de fachada útil no se haya cubierto con el edificio representativo, aquel deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad.

En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

3. Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos.

Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta del propietario y la administración del polígono y el Ayuntamiento velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Artículo 39. Normas Particulares. Industria de Categoría II. Industrias Nido.

39.1. Tipología

El tipo de ordenación corresponde a manzanas integradas por edificios industriales concebidos para albergar cualquier tipo de industria pequeña, con aprovechamiento total del solar.

Será obligatoria la edificación total de la parcela en una sola fase.

39.2. Parcelas que comprende.

Las parcelas afectadas por las Normas Particulares del presente artículo son las grafiadas en esta categoría en la documentación gráfica.

39.3. Usos.

a) Se permite el uso de vivienda, de guarda, propietario o personal directivo, en proporción de una por industria; cumplirá con las condiciones legales de higiene y habitabilidad y tendrá acceso independiente de la actividad industrial, siendo la superficie mayor de 45 m.2 y menor de 150 m.2.

b) Se prohíbe el uso público de oficinas. Se consienten solamente las oficinas propias de cada industria.

c) Se prohíbe el uso de espectáculos, salas de reunión y uso público religioso.

d) Se permite el uso comercial al pormenor, siempre que este uso no afecte a mas del 50% de la superficie construable en la parcela.

e) Se autoriza la instalación de pequeña industria.

39.4. Alineaciones exteriores.

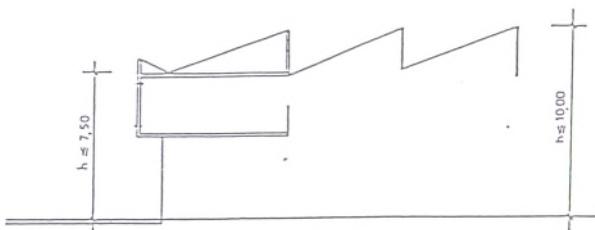
Las alineaciones exteriores a que han de sujetarse las edificaciones son las definidas en los planos de este Plan Parcial.

Estas alineaciones deben quedar como límite de las propiedades particulares, materializándose por el paramento exterior de los muros de fachada de la construcción.

39.5. Altura de la edificación.

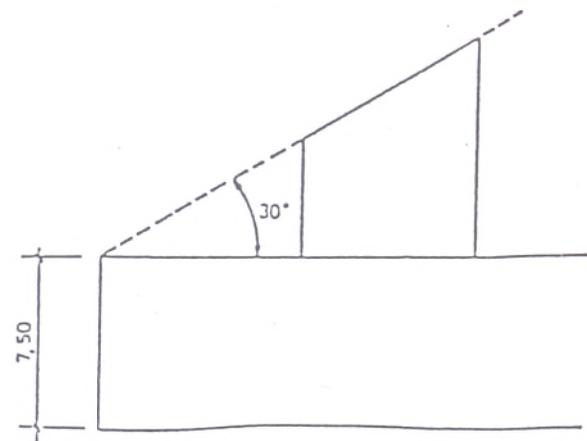
La altura máxima permitida será de 7,50 m., medida sobre la rasante en el punto medio de la fachada principal hasta el forjado de techo o de cielo raso de la última planta.

La solución de cubierta será tal que en ningún caso supere una altura sobre la rasante de 10 m.



En casos especiales debidamente justificados, podrán permitirse mayores alturas que las establecidas, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que las obras afecten a manzanas completas.
- b) Que se presente estudio comparativo entre la solución propuesta y la permitida por la ordenanza, demostrando que el volumen total no es superior al permitido por esta. El volumen se obtendrá multiplicando la superficie de ocupación en planta baja por la altura de edificación específica en la presente ordenanza.
- c) Que las partes en que sobrepase la altura reglamentaria, quede dentro de la superficie incluida por un plano a 30° trazado desde la altura máxima permitida normalmente.



En cualquier caso, esta concesión ha de someterse a la aprobación del Ayuntamiento, sin cuya sanción favorable no tendrá validez. El tratamiento se extenderá a la manzana completa y deberá definirse en el correspondiente Estudio de Detalle.

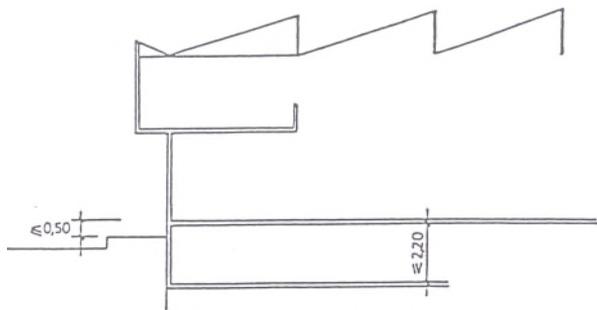
Siempre que estén debidamente justificados y respondan a un diseño acertado, se autorizarán las construcciones auxiliares necesarias para el funcionamiento de la industria, tales como chimeneas, depósitos elevados, etc.

39.6. Accesos de vehículos. Carga y descarga.

La edificación dispondrá de portón capaz para el acceso de camiones y para su descarga en el interior de la nave.

39.7. Sótanos y semisótanos.

Se autoriza la construcción de sótano o semisótano no habitables, para almacenamiento, con una altura libre mínima de 2,20 m. y una cota de planta baja no superior a 50 cm. sobre la rasante.



39.8. Vuelos.

a) Se autorizan cuerpos volados de fábrica con un vuelo máximo de 1,00 m. sobre la alineación de fachada, siempre que salven una altura libre sobre la acera de 3,00 m. Si no existe acera en la alineación de fachada, no se autorizarán tales cuerpos volados. La longitud en planta de los cuerpos volados podrá alcanzar la totalidad de la fachada excepto 0,60 m. a cada lado del eje de medianería. La existencia de cuerpos volados deberá estar recogida en un previo Estudio de Detalle de la misma no pudiéndose autorizar individualmente.

b) Se permiten rejas con un saliente máximo de 0,20 m.

c) Se permitirán molduras con un saliente máximo de 0,10 m.

39.9. Condiciones estéticas.

Serán de aplicación las condiciones generales en sus apartados de estética de los edificios industriales y composición de los frentes de fachada.

Artículo 40. Normas particulares. Espacios y servicios comunes.

40.1. Tipología

Corresponde a:

- Espacios libres de dominio y uso público.
- Servicios de interés público y social.
- Red viaria.

40.2. Parcelas que comprende.

- Parque deportivo.
- Equipamiento comercial.
- Equipamiento social.

40.3. Usos

- Son los definidos en el apartado «Usos pormenorizados: Uso espacios comunes» de estas Ordenanzas.

40.4. Aparcamientos.

En cada parcela se dispondrán aparcamientos en proporción de 1 plaza / 100 m.² edificadas.

40.5. Volumen o superficie edificables.

La superficie edificable máxima será:

1 m.²/m.² en servicios de interés público. 0,3 m.²/m.² en zona deportiva.

40.6. Altura máxima.

La altura máxima será de 7,50 m. (PB + 1).

40.7. Condiciones estéticas.

Su composición será libre, debiendo señalarse su carácter singular.

Artículo 41. Normas particulares. Zona de servicios.

- Tipología

Corresponde a:

- Centros de transformación
- Parcela para eventual depuradora del polígono.

El C.T. se considera uso compatible con el del área libre de dominio y uso público y espacios de maniobra.

La depuradora del polígono se situará, en su caso en la parcela señalada en los planos de este Plan Parcial.

Estas Ordenanzas unidas a la Memoria, Plan de Etapas, Estudio Económico - Financiero y Planos definen el contenido del Plan Parcial Industrial de «Las Aneguillas» del municipio de Huerta de Rey.

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

- Capítulo 1.º.- Impuestos directos, 3.500.000 pesetas.
 - Capítulo 2.º.- Impuestos indirectos, 1.110.000 pesetas.
 - Capítulo 3.º.- Tasas y otros ingresos, 4.390.000 pesetas.
 - Capítulo 4.º.- Transferencias corrientes, 5.250.000 pesetas.
 - Capítulo 5.º.- Ingresos patrimoniales, 1.490.000 pesetas.
 - Capítulo 7.º.- Transferencias de capital, 4.800.000 pesetas.
 - Capítulo 9.º.- Variación de pasivos financieros, 2.800.000 ptas.
- Total ingresos, 23.340.000 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

- Capítulo 1.º.- Remuneraciones del personal, 2.500.000 ptas.
 - Capítulo 2.º.- Compra de bienes y servicios, 7.900.000 ptas.
 - Capítulo 3.º.- Intereses, 225.000 pesetas.
 - Capítulo 4.º.- Transferencias corrientes, 550.000 pesetas.
- Total, 11.175.000 pesetas.

Operaciones de capital:

- Capítulo 6.º.- Operaciones de capital, 8.665.000 pesetas.
 - Capítulo 7.º.- Transferencias de capital, 1.000.000 de ptas.
 - Capítulo 9.º.- Variación de pasivos financieros, 2.500.000 ptas.
- Total, 12.165.000 pesetas.

Total gastos, 23.340.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

- Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Interino, Secretaria-Interventora; grupo B; C. D. 16. Agrupada con los municipios de Fuentespina y Torrealgindo.

- Personal laboral:

- Denominación del puesto: Empleado de servicios múltiples; duración, cuatro meses.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Campillo de Aranda, a 17 de julio de 1997.- El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Návagos

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios y con autorización del Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural se anuncia la subasta siguiente:

Objeto del arriendo.— El aprovechamiento de caza existente en el monte C. U. P. número 411 «Sierra Pelada», de la propiedad de esta Junta Vecinal, con una superficie de 49 Has. que se efectuará conforme a la Ley y Reglamento de Caza.

Duración del arriendo.— Será de diez años coincidentes con diez temporadas de caza, que comenzará con la temporada 1997-1998 y finalizará en el año 2007.

Tipo de licitación.— Veinticuatro mil quinientas (24.500) pesetas, anuales al alza.

Fianza provisional.— La cantidad de 490 pesetas, y la definitiva el 4% del precio de adjudicación del primer año.

Presentación de plicas.— Hasta las 14,00 horas de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en este periódico oficial.

Apertura de plicas.— En la Junta Vecinal de Návagos a las 13,00 horas del primer día hábil siguiente, una vez concluido el plazo de presentación de plicas.

Caso de resultar desierta la primera subasta tendrá lugar una segunda con el mismo tipo de licitación, una vez transcurridos diez días a partir de la fecha en que se hubiera celebrado la primera, y esta segunda se celebrará en el mismo lugar y hora que la primera.

Pliego de condiciones.— Se expone en la Junta Vecinal durante ocho días contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplazándose la licitación si fuera reclamado, pudiendo ser examinado por los interesados.

Proposiciones.— Para tomar parte en la subasta se presentarán las proposiciones en dos sobres:

En el sobre número 1 figurará la oferta económica de acuerdo con el siguiente modelo:

Proposición para tomar parte en la contratación por subasta pública del arriendo del aprovechamiento de caza del monte Sierra Pelada número 411, C. U. P.

Don, de años, profesión con Documento Nacional de Identidad, domiciliado en calle, número, en nombre propio (o en representación de conforme acredita con) enterado del anuncio de subasta del arrendamiento del coto de caza en monte Sierra Pelada, número 411, efectuado por la Junta Vecinal de Návagos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número del día, conociendo el pliego de condiciones y aceptando cuanto se establece en el mismo, ofrece la cantidad de pesetas (letra y número).

Lugar, fecha y firma.

En el sobre número 2, se acompañará la siguiente documentación:

a) Calificación empresarial o sustitutivo que acredite esta circunstancia.

b) Justificante de haber constituido la fianza provisional.

c) Declaración responsable de no estar incurso en incapacidad, insolvencia o prohibición para contratar conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Documento que acredite la personalidad jurídica. Documento Nacional de Identidad o poder bastantado si se obra en representación de otra persona o entidad.

e) Declaración en la que el proponente manifieste que él o la empresa que representa según los casos, se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Medina de Pomar, a 11 de julio de 1997.— El Alcalde Pedáneo (ilegible).

6755.— 9.690

Ayuntamiento de Villagalijo

Anuncio de subasta de maderas

Debidamente autorizados por la Jefatura de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia la enajenación mediante subasta, por procedimiento abierto del aprovechamiento forestal que más adelante se indica en el monte «Dehesa y Valles», número 65 del C. U. P. propiedad de este Ayuntamiento.

1.— Objeto del contrato: Lo es la enajenación del aprovechamiento forestal maderable de ciento treinta y siete hayas ubicadas en el monte número 65, «Dehesa y Valles», propiedad del Ayuntamiento de Villagalijo.

2.— Tipo de licitación: Será la tasación fijada en la cantidad de quinientas noventa y una mil pesetas y el índice de setecientos treinta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas.

3.— Pliego de condiciones técnico-facultativas: Estará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos.

4.— Fianza provisional, correspondiente al 2% del precio de tasación, siendo la definitiva el 4% del precio de adjudicación definitiva.

5.— Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría de este Ayuntamiento o en las formas admitidas en derecho.

6.— Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento a las 18,00 horas, del primer miércoles siguiente y una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

En Villagalijo, a 14 de julio de 1997.— El Alcalde (ilegible).

6831.— 4.180

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

1.— Objeto: Contratación de la ampliación de la pavimentación en La Vid y Barrios.

2.— Plazo de ejecución: 2 meses.

3.— Forma de adjudicación: Concurso.

4.— Presupuesto: 3.780.000 pesetas.

5.— Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.— Información y pliegos: Oficina del Ayuntamiento de La Vid y Barrios.

7.— Clasificación: No se requiere.

8.— Presentación de ofertas: Diez días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.— Apertura de plicas: Primer jueves hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10.- Cláusulas:

– Se prohíbe la subcontrata.

– Se descontará el 0,10% del presupuesto acordado, por cada día de retraso en la finalización de las obras.

La Vid y Barrios, a 23 de julio de 1997.— La Alcaldesa, Josefa Moral Gil.

6843.— 3.000

1.- Objeto: Arrendamiento de la casa de las Escuelas.

2.- Procedimiento de adjudicación: Subasta.

Presentación de proposiciones quince días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: Primer jueves hábil siguiente al plazo de presentación de proposiciones.

3.- Adjudicatario: Personas vinculadas por nacimiento o parentesco a Zuzones.

4.- Plazo: 3 años más 1 año prorrogable, previo acuerdo con el Ayuntamiento.

5.- Precio al alza: 120.000 pesetas al año, incrementado cada año por el I. P. C.

6.- Forma de pago: Por adelantado 50% y a los seis meses el resto.

7.- Gastos por cuenta del arrendatario: Mantenimiento derivado del uso, mejoras efectuadas previa autorización por el Pleno Corporativo, tasas de agua, basuras y demás que pudieran devengarse, gastos de suministro eléctrico, teléfono, etc.

8.- Cláusulas de rescisión:

– Impago.

– Mal uso, o uso distinto del residencial.

La Vid y Barrios, a 23 de julio de 1997.— La Alcaldesa, Josefa Moral Gil.

6844.— 3.800

Mancomunidad de Las Lomas de Bureba

Aprobada por el Consejo de esta Mancomunidad la convocatoria de subasta por procedimiento abierto para la adjudicación de las obras que se indican, mediante tramitación de urgencia, se anuncia dicha licitación conforme a los siguientes particulares:

Objeto: Subasta por procedimiento abierto para adjudicar la realización de las obras de protección y acondicionamiento de las captaciones de abastecimiento de agua, en «San Indalecio» del municipio de Villafranca Montes de Oca, con sujeción al proyecto técnico aprobado y a las prescripciones de los pliegos.

Plazo: Mes y medio, a partir de la formalización del contrato y comprobación del replanteo.

Tipo de licitación: 4.000.684 pesetas, a la baja, incluidos gastos e impuestos.

Garantías: Provisional, 80.000 pesetas. La definitiva, el 4% de la oferta adjudicada.

Expediente: Estará de manifiesto y podrá examinarse, tanto el pliego de condiciones económico-administrativas como la documentación técnica, durante el período de licitación, en la Presidencia de esta Mancomunidad sita en la Casa Consistorial de Carrias, en la que podrán solicitarse copias de los mismos.

Proposiciones: Se presentarán en el Registro de esta Mancomunidad dentro del plazo de trece días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 a 14 horas.

Documentación: Los oferentes deberán presentar la documentación en un solo sobre cerrado. Dentro de dicho sobre mayor irán otros dos, también cerrados, cuya descripción, contenido y enumeración se precisan con todo detalle en la cláusula 7.^a b) del pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones: A las 17,00 horas del segundo día hábil, al en que termine el plazo de presentación de las proposiciones, en acto público que tendrá lugar en el salón de sesiones, presidido por la mesa de contratación.

Exposición del pliego: Quedará expuesto al público, para posibles reclamaciones, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Carrias, durante el plazo de cuatro días, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el mismo «Boletín Oficial», arriba indicado. Caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste, a partir del día siguiente a la resolución de aquellas.

Modelo de proposición económica: El que figura en la cláusula 7.^a b) del citado pliego de condiciones, como sobre interior "B". La documentación personal, la señalada en la misma cláusula, como sobre interior "A".

Gastos de anuncios y demás de la cláusula 10 del pliego: Por cuenta del adjudicatario.

Carrias, 15 de julio de 1997.— El Presidente, Jacinto Ortiz Vadillo.

6847.— 6.840

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito número siete por importe total de 446.839.291 pesetas, y que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 1 de agosto de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El expediente de modificación de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado anteriormente no se hubieran presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 4 de agosto de 1997.— El Alcalde en funciones, Azucena Esteban Vallejo.

6873.— 6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncios de concursos

1.- Objeto: Contratación del suministro de un ordenador para servidor central de la red informática del Ayuntamiento.

2.- Plazo de entrega: 20 días.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, y concurso respectivamente.

4.- Presupuesto de licitación: Máximo 7.000.000 de pesetas.

5.— Garantía provisional: 140.000 pesetas.

6.— Información pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 349100, ext. 161 ó 124.

7.— Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de veintiséis días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8.— Apertura de proposiciones: El décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación, a las 12,00 horas. El acto será público. Si el décimo día fuera sábado la apertura tendrá lugar el primer día hábil inmediato posterior.

9.— Gastos: el presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 4 de agosto de 1997.— El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

6871.— 8.740

1.— Objeto: Contratación del suministro de puestos de trabajo completos (ordenador PC. más impresora láser) para el sistema informático municipal.

2.— Plazo de entrega: veinte días.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, y concurso respectivamente.

4.— Presupuesto de licitación: Máximo 7.000.000 de pesetas.

5.— Garantía provisional: 140.000 pesetas.

6.— Información pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 349100, ext. 161 ó 124.

7.— Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de veintiséis días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8.— Apertura de proposiciones: El décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación, a las 12,00 horas. El acto será público. Si el décimo día fuera sábado la apertura tendrá lugar el primer día hábil inmediato posterior.

9.— Gastos: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 4 de agosto de 1997.— El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

6872.— 8.740

Ayuntamiento de Belorado

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretario-Interventor de clase tercera de esta Corporación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionario interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1997, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera.— Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Corporación, reservado

a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría de Secretario-Interventor, grupo B, nivel de complemento de destino 20.

Segunda.— Lugar de plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera.— Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Derecho, Ciencias Económicas o Públicas (conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre).

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuarta.— De méritos:

1.— El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

— Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma subescala y categoría a la que se corresponde el puesto convocado: 1,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

— Por estar en posesión de titulación académica (licenciatura o diplomatura) distinta de la exigida para participar en la convocatoria y relacionada con las funciones a desempeñar: 2 puntos por titulación, hasta un máximo de 4 puntos.

— Haber realizado cursos impartidos por centro de carácter oficial, de SICAL y su aplicación informática, urbanismo y de contratación administrativa hasta un máximo de 2 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

* Por cada curso de 15 a 50 horas de duración, 0,5 puntos.

* Por cada curso de 51 a 100 horas de duración, 0,75 puntos.

* Por cada curso de 101 a 150 horas de duración, 1,5 puntos.

* Por cada curso de más de 150 horas de duración, 2 puntos.

— Por haber prestado servicios en puestos reservados a la subescala a la que se concursa, 0,1 puntos por mes de servicio hasta un máximo de 2 puntos.

Quinta.— Composición del Órgano de Selección: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: Don Juan Carlos Cigüenza de Diego.

— Vocal: Jefe de la Sección de Régimen Local, de la Junta de Castilla y León.

— Vocal: Doña Pilar Mercedes Ibeas Rollán (Secretaria habilitada nacional).

Sexta.— El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida así como de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabi-

litado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las administraciones públicas.

Séptima.— La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la Corporación remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava.— El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente de la recepción en la Corporación de la Resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena.— El funcionario interino, cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre de 1995.

En Belorado, a 1 de agosto de 1997.— El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

6806.— 17.480

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 19 de junio de 1997, adoptó el acuerdo de aprobación que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

- 1.º.— Impuestos directos, 49.030.000 pesetas.
- 2.º.— Impuestos indirectos, 6.225.000 pesetas.
- 3.º.— Tasas y otros ingresos, 42.944.200 pesetas.
- 4.º.— Transferencias corrientes, 71.450.426 pesetas.
- 5.º.— Ingresos patrimoniales, 12.803.120 pesetas.

B) Operaciones de capital.

- 7.º.— Transferencias de capital, 10.920.000 pesetas.
- Total presupuesto de ingresos, 193.372.746 pesetas.

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes.

- 1.º.— Gastos de personal, 67.691.409 pesetas.
- 2.º.— Gastos, bienes C. y servicios, 55.346.369 pesetas.
- 3.º.— Gastos financieros, 8.872.729 pesetas.
- 4.º.— Transferencias corrientes, 8.015.000 pesetas.

b) Operaciones de capital.

- 6.º.— Inversiones reales, 36.212.000 pesetas.
 - 7.º.— Transferencias de capital, 3.000.000 de pesetas.
 - 9.º.— Pasivos financieros, 14.235.239 pesetas.
- Total presupuesto gastos, 193.372.746 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de esta Entidad, que es la que a continuación se detalla:

a) Funcionarios de carrera:

- 1.— Denominación.— Secretaría-Intervención. Número de plazas: 1.
- 2.— Denominación.— Auxiliares Administrativos. Número de plazas: 3.
- 3.— Denominación.— Agente Municipal. Número de plazas: 1.

b) Personal laboral:

- 1.— Denominación.— Limpiadora (7 meses). Número de plazas: 1.
- 2.— Denominación.— Peón de limpieza. Número de plazas: 1.
- 3.— Denominación.— Albañil de servicios múltiples. Número de plazas: 1.
- 4.— Denominación.— Peón de servicios múltiples. Número de plazas: 1.
- 5.— Denominación.— Limpiadora 5 horas 10 meses. Número de plazas: 1.
- 6.— Denominación.— Operario conductor. Número de plazas: 1.
- 7.— Denominación.— Directora Centro Ocupacional. Número de plazas: 1.
- 8.— Denominación.— Maestra Centro Ocupacional. Número de plazas: 1.
- 9.— Denominación.— Educadoras Infantiles. Número de plazas: 3.
- 10.— Denominación.— Limpiadora (6 meses). Número de plazas: 1.
- 11.— Denominación.— Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Número de plazas: 10.

c) Personal eventual:

- 1.— Denominación.— Alcalde. Número de plazas: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Belorado, a 31 de julio de 1997.— El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

6807.— 7.600

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Por doña Eliecer Ortega Arce, se ha solicitado en este Ayuntamiento, licencia para apertura de un bar en la localidad de Hoyos del Tozo, cuyo expediente, obrante en esta Secretaría, se somete a información pública por espacio de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

Basconcillos del Tozo, a 28 de julio de 1997.— El Alcalde, J. Arturo Arroyo Poza.

6849.— 6.000

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

El Pleno municipal en sesión celebrada el día 29-7-1997 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del plan parcial del área número 3, categoría A1, de Quintanilla Vivar, tramitado a iniciativa de la compañía mercantil Verde Ancho, Sociedad Anónima, que desarrolla el planeamiento general establecido para dicho área número 3, calificado como suelo apto para urbanizar y situado en el paraje denominado «Alto de San Pedro».

Lo que se hace público conforme al artículo 1116 a) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, abriéndose plazo de exposición pública del expediente por plazo de un mes, durante el que podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento donde se encuentra de manifiesto, admitiéndose las reclamaciones u objeciones que se estime oportuno interponer.

Quintanilla Vivar, 30 de julio de 1997.— El Alcalde, Benito Martínez Fernández.

6850.— 6.000

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de julio de 1997 la enajenación de dos bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento sitos en calle Santo Domingo, número 42, y en calle Perdiguero, número 1, se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan formularse alegaciones.

Barbadillo del Mercado, a 22 de julio de 1997.— La Secretaría (ilegible).

6809.— 6.000

Ayuntamiento de Villadiago

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 1997, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villadiago, a 29 de julio de 1997.— El Alcalde Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

6880.— 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 1996, se expone al público durante el plazo de quince días junto con sus justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán cuantos reparos y observaciones puedan realizarse por escrito los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias y emitirá, en su caso, nuevo informe antes de someterlas al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 193, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en Sotopalacios, a 25 de junio de 1997.— El Alcalde, Pedro A. Herranz Castro.

6874.— 6.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1997, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Pedrosa de Río Ubel, a 30 de julio de 1997.— El Alcalde (ilegible).

6881.— 6.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobadas las bases de los concursos para la provisión con carácter temporal de los puestos de un Monitor de Taller de Pintura, de un Monitor de Cerámica y un Monitor de Corte y Confección, quedan expuestos al público en el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Al mismo tiempo que se convoca el concurso para cubrir dichas plazas, conforme a las bases, presentando las solicitudes antes del día 15 de septiembre del presente año en el Registro Municipal, según modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento acompañado de la documentación acreditativa de los méritos que aleguen y titulaciones que posean.

Las bases pueden consultarse en las Oficinas Municipales en días hábiles en horas de oficina. Queda suspendida la convocatoria si hubiera reclamaciones.

Villasana de Mena, a 1 de agosto de 1997.— El Alcalde, Armando Robledo Cerro.

6878.— 6.000

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo el proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Ocho, sector I en Villasana (UA-8-I) a instancia de la empresa Construcciones Francisco Gómez, Sociedad Limitada, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, en cuyo lapso de tiempo podrán presentarse las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes las personas que se consideren afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasana de Mena a 1 de agosto de 1997.— El Alcalde, Armando Robledo Cerro.

6879.— 6.000

Ayuntamiento de Tardajos

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de junio de 1997, se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en la subasta para enajenación de terrenos de propiedad municipal, el pago de Los Prados, destinados a la instalación de matadero industrial.

Dichos pliegos se exponen al público por plazo a ocho días contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, según determina el artículo 122 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Tardajos, a 30 de julio de 1997.— El Alcalde (ilegible).

6882.— 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS